

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00211** de **ADRIANA LUCIA OVIEDO GOMEZ** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que las entidades demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. se pronunciaron frente a la demanda dentro del término legal y que no obra contestación de la sociedad Porvenir S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Encuentra el despacho que revisado el expediente, obra trámite de notificación al correo electrónico de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (Arch. 011 Exp. Digital), no obstante, se visualiza únicamente un pantallazo del envío del mensaje de datos pero no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibido, conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se encuentra prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Adicionalmente, resulta necesario que se allegue acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda, observando rigurosamente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción del mensaje, mas no la fecha de envío del mismo, debiendo constatarse que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS en calidad de apoderado judicial y a la Dra. ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del actor que proceda con la notificación personal de la demandada Porvenir S.A. según lo proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b028d72692fea340b803fda1c0b0eda20279e689aa386233d217719929d6525**

Documento generado en 18/07/2022 07:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>